

calidad del Sistema Nacional de Salud, se aprueba el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios que, conforme al artículo 149.1.16.^a de la Constitución, tiene el carácter de norma básica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla en su artículo 21.1.19., el ejercicio de competencias en materia de sanidad e higiene, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo y que fueron asumidas tras el efectivo traspaso de funciones y servicios que se produjo mediante el Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre (BOE núm. 313 de 31 de diciembre), concretamente el apartado B. h). de su anexo señala que corresponde a la Ciudad el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, así como para la apertura y cierre de su funcionamiento.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende la necesidad de dotar a la Administración de los instrumentos normativos específicos necesarios que le permitan cumplir con el deber de asegurar la protección de la salud individual y colectiva, ejerciendo los controles necesarios en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza.

En este contexto, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2006, publicado en BOME núm. 4266, de 3 de febrero, de atribución de competencias a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de las funciones y servicios en materia de sanidad e higiene traspasadas de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla por Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, con la redacción del presente, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2006, (extracto en BOME núm. 4270 de 17 de febrero) pretende, dentro del marco y con los límites establecidos en la normativa estatal de aplicación, abordar la adaptación y desarrollo de las disposiciones sobre la materia y su adecuación a la organización específica de la Ciudad.

En su virtud, la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla ha prestado su aprobación al siguiente Reglamento.

ÍNDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Exclusiones

Artículo 4.- Definiciones.

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Artículo 5.- Clasificación

CAPITULO III: BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6.- Bases generales de autorización. Definiciones.

Artículo 7.- Comunicación de las consultas de profesionales sanitarios

CAPITULO IV: REQUISITOS Y OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 8.- Requisitos

Artículo 9.- Obligaciones comunes.

CAPITULO V: RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

-SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 10.- Régimen jurídico y procedimiento.

Artículo 11.- Competencia.

-SECCIÓN 2ª.-AUTORIZACIÓN PREVIA O DE INSTALACIÓN

Artículo 12.- Autorización previa, ámbito y requisitos.

-SECCIÓN 3ª.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Autorización de funcionamiento y requisitos.

-SECCIÓN 4ª.- AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN